



El Congreso Nacional

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 16 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos";
- Que** los artículos 130, numeral 15 de la Constitución Política de la República, y 105 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, consignan como atribuciones del Congreso Nacional, conceder indultos por delitos comunes cuando medien motivos humanitarios que presten mérito suficiente;
- Que** el ciudadano José Manuel Rea Mullo, de nacionalidad ecuatoriana, de 44 años de edad, se encuentra detenido en el Centro de Rehabilitación Social No. 1 de Quito, cumpliendo la pena de 6 años de reclusión menor ordinaria, por delito de robo tipificado en los artículos 550, 551 y 552 del Código Penal; y, 250, 252, 304 y más referidos del Código de Procedimiento Penal, cuya sentencia dictada por el Tribunal Segundo de lo Penal de Tungurahua, se encuentra ejecutoriada;
- Que** en el certificado médico conferido por el doctor Milton Gutiérrez, médico del Centro de Rehabilitación Social No. 1 de Quito, consta que el señor Rea Mullo José Manuel, padece Pansinusitis-Osteomielitis, linfoma angiocéntrico (granuloma letal de línea media); enfermedad confirmada por los hospitales docente de Ambato, Eugenio Espejo y el de SOLCA de la ciudad de Quito.

Del informe físico al paciente, se observa: ausencia de ojo derecho, pérdida del tabique nasal del lado derecho, destrucción de los tejidos blandos circundantes al ojo con exposición del hueso maxilar superior, presencia del tejido necrótico en el borde de la herida; el informe que presenta el doctor Fausto Jaramillo Cevallos, médico de la Defensoría del Pueblo, señala que, el linfoma angiocéntrico es un tipo de cáncer raro de gran poder destructivo en las estructuras que se encuentran afectadas y de difícil control a pesar de la quimioterapia, radioterapia y otros métodos que se empleen en su tratamiento; es de fácil susceptibilidad a la infección y de carácter mutilante, por lo que el paciente presenta un grado avanzado y progresivo de la enfermedad, con un pronóstico fatal a corto plazo, que se complicará paulatinamente hasta su deceso; #

Que *por razones humanitarias, el señor José Manuel Rea Mullo, debe pasar los últimos días de su existencia junto a sus familiares y seres queridos;*

Que *es obligación del Congreso Nacional, velar por la plena vigencia y aplicación de los derechos y garantías establecidos en la Constitución Política de la República, así como en pactos, tratados y convenios internacionales; y,*


En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1. *Ante la enfermedad terminal del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, señor José Manuel Rea Mullo, interno en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 1 de Quito, concédese indulto al tenor de lo dispuesto en el artículo 130, numeral 15 de la Constitución Política de la República.*
2. *El señor Secretario General del Congreso Nacional, notificará con la presente Resolución, a los señores Ministro de Gobierno y Policía, Director Nacional de Rehabilitación Social y, Director del Centro de Rehabilitación Social No. 1 de Quito, con la finalidad de que disponga la inmediata libertad del detenido.*
3. *El señor Secretario General del Congreso Nacional, enviará copia certificada de la presente Resolución al Registro Oficial, para su publicación, no obstante lo cual, el indulto surtirá efectos jurídicos inmediatos desde la fecha de su aprobación.*

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil cinco.


Dr. WILFRIDO LUCERO BOLAÑOS
PRESIDENTE


Dr. JOHN ARGUDO PESANTEZ
SECRETARIO GENERAL